

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Habiendo de efectuarse la Estadística anual de ganadería y deseando que ésta tenga cuanta aproximación á la verdad sea posible por la importancia de los problemas que está llamado á resolver; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se proceda con toda urgencia á verificarla, para lo cual recomiendo á los señores Alcaldes que antes del 15 de Mayo remitan á este Gobierno el cuadro que á esta circular se acompaña, con los datos que en los diferentes encasillados se piden.

Espero del celo y actividad de los señores citados que cumplirán este servicio sin dar lugar á recordatorios por ser imposible prorrogar el plazo fijado.

Oviedo 30 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe del Negociado, Manuel Molina.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 1.462

Estado á que se refiere la Circular anterior

Concejo de	NUMERO DE CABEZAS	Observaciones	Totales	
			Total Cabezas	Totales
Cerda....				
Cabrio...				
Lanar....				
Vacuño..				
Asnal....				
Mular....				
Caballar				

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de demasía para la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tercera Demasía á Castañedo del Monte,» sita en términos de las Pedriscas y otros, parroquia de Linares, concejos de Proaza y Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas de hierro «Julio,» núm. 14.907; «Santo Adriano,» núm. 12.703; «María,» núm. 14.597; «Agosto,» núm. 14.403, y «Castañedo del Monte,» adquirida del Estado, cuyo espacio franco no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.576, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Abril de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 1.474

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda Demasía á Castañedo del Monte,» sita en términos de Buanga y otros, parroquia de Sama, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas de hierro «Trubia,» núm. 12.701; «Guanga,» núm. 3.433, y «Julio,» núm. 14.907, y «Castañedo del Prado,» cuyo terreno no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.575 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Abril de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 1.475.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Primera Demasía á Castañedo del Monte,» sita en términos de Buanga y otros, parroquia de Sama, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las minas de hierro «La Guanga,» núm. 3.433, y la llamada «Castañedo del Monte,» adquirida del Estado, cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.574 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno Civil sus operaciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 2º del citado Reglamento.

Oviedo 30 de Abril de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 1.476.

Administración de Hacienda

Registros fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 19 del actual, dice á la Delegación de Hacienda lo siguiente:

Dispuesto por la Ley de 23 de Mar-

zo último, publicada en la Gaceta de 21 del mismo, que para armonizar el nuevo régimen de la formación del catastro rústico y urbano que establece dicha Ley, no exige la suspensión de los trabajos que para la formación de los Registros fiscales se vienen practicando, toda vez que con arreglo al art. 47 de la citada Ley, aquéllos podrán utilizarse como parte de los que son necesarios para el avance catastral que autoriza el art. 4º.

Por lo tanto procede que los Ayuntamientos continúen, si cabe, con mayor actividad y celo los trabajos de formación de los Registros fiscales de la propiedad urbana que en la actualidad vienen realizando, ateniéndose, por ahora, á las disposiciones vigentes en la materia, interin no se dicte el Reglamento para la ejecución de la citada Ley, el que contendrá las prevenciones oportunas para la adaptación de los trabajos efectuados á los preceptos de la misma, á fin de que el tránsito de uno á otro régimen se verifique, no sólo sin perturbación alguna para el servicio, sino mejorando éste todo lo posible con los medios que proporciona dicha Ley.

Deben de tener muy presente los Ayuntamientos el mencionado art. 49, que determina que los Municipios que deseen abonar directamente al Tesoro los gastos necesarios para la formación del avance catastral parcelario, tendrán preferencia en la ejecución de dichos trabajos y entrarán á disfrutar las ventajas tributarias que proporcionen inmediatamente que sean aprobadas y se constituya la oficina de conservación; mas como quiera que la Ley de 23 de Marzo último reconoce potestad en los Municipios para proseguir ó no la realización de los Registros fiscales de la riqueza urbana, se hace público por medio de la presente para que todos los Ayuntamientos de la provincia, á excepción de la Capital, participen oficialmente y remitan certificación del acuerdo á esta Administración en el improrrogable plazo de treinta días, á partir de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si optan por la continuación de los trabajos, ó acuerdan dejarlos en suspenso hasta que por el Reglamento que se dicte para el desarrollo de la Ley se establezcan las reglas para la ejecución del servicio, entendiéndose que si alguno de los Ayuntamientos no participase á esta oficina, en el plazo que se les señala, la medida que adopte, se entenderá que acepta la continuación del mencionado servicio.

Oviedo 28 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 1.463.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Año de 1906

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y distribución entre los mismos del déficit que resulta. (Continuará)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Base de población	Clase de las patentes	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 premio decobranza		20 por 100 adicional		TOTAL		
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Allande																
1	D. Ramiro Oria Ortiz.	Octava.	Cuarta.	40		6	40	46	40	2	78	49	18	8	57	18
	Recaudado en el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Déficit á repartir.			10		1	60	11	60	70		12	50	2	14	30
Amieva																
1	D. Andrés Alonso Reguera.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Recaudado el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Déficit á repartir.															
Avilés																
1	D. Mauro Blanco Gendin.	Séptima.	Segunda.	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
2	D. Isidoro Fernández Castrillón.	Id	Id	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
3	D. Arturo García López.	Id	Id	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
4	D. José María Suárez Puerta.	Id	Id	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
5	D. Rafael Suárez Estrada.	Id	Id	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
6	D. Francisco Aznar Martínez.	Id	Id	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
7	D. Cleomedes Córdova Carbajal.	Id	Id	120		19	20	139	20	8	35	147	55	24	171	55
8	D. Jenaro Rodríguez Gutiérrez.	Id	Tercera.	70		11	20	81	20	4	87	86	07	14	100	07
9	D. Alberto Carreño Arias.	Id	Segunda.	45		7	20	52	20	3	13	55	33	9	64	33
10	D. José López Ocaña Bango.	Id	Cuarta.	45		7	20	52	20	3	13	55	33	9	64	33
11	D. Tróximo Álvarez García.	Novena.	Segunda.	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
12	D. Eugenio Toca Berreteride.	Id	Tercera.	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
	Importe de las patentes expedidas.			1 075		172		1 247		74	80	1 321	80	215	1 536	80
	Idem lo recaudado el año anterior.			1.060		169	60	1.229	60	73	76	1.303	36	212	1.515	36
	Déficit á repartir.															
Bimenes																
1	D. José Martínez Herrero.	Décima.	Tercera.	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4	28	59
	Recaudado el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Déficit á repartir.			30		4	80	34	30	2	09	36	89	6	42	89
Boal																
1	D. Pedro Fernández Campón.	Décima.	Segunda.	40		6	40	46	40	2	78	49	18	8	57	18
	Recaudado el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Déficit á repartir.			10		1	60	11	60	70		12	30	2	13	30
Cabrales																
1	D. Antonio Romero de la Vega.	Décima.	Segunda.	50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Recaudado el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Déficit á repartir.															
Cangas de Onis																
1	D. Emilio Laria Díaz.	Novena.	Tercera.	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
2	D. Francisco Rodríguez.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
3	D. Víctor García González.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
4	D. Ramón Comas Pérez.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
	Importe de las patentes expedidas.			100		16		116		6	96	122	96	20	142	96
	Idem lo recaudado en el año anterior.			173		28	48	206	48	12	39	218	87	33	254	47
	Déficit á repartir.			73		12	48	90	48	5	43	95	91	13	111	51
Cangas de Tineo																
1	D. José Gómez L. Braña.	Novena.	Tercera.	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
2	D. José García del Valle Blanco	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
3	D. Victoriano López Llano.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
4	D. Manuel Gómez Gomez.	Id	Id	25		4		29		1	74	30	74	5	35	74
	Importe de las patentes expedidas.			100		16		116		6	96	122	96	20	142	96
	Idem lo recaudado en el año anterior.			168		26	88	194	88	14	69	206	57	33	240	17
	Déficit á repartir.			68		10	88	78	88	4	73	83	61	13	97	21
Caravia																
1	D. Santiago Codesido.	Décima.	Tercera.	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4	28	59
2	D. José Fuentes Suardiaz.	Id	Id	20		3	20	23	20	1	39	24	59	4	28	59
	Importe de las patentes expedidas.			40		6	40	46	40	2	78	49	18	8	57	18
	Idem lo recaudado en el año anterior.			50		8		58		3	48	61	48	10	71	48
	Déficit á repartir.			10		1	60	11	60	70		12	30	2	14	30

Comisión provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría,
Secretario de la Excm. Diputación
provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista, relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabezas de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Plas.	Cls.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	37
Id. de cebada de 6'9375 litros.	1	26
Id. de paja de 6 kilogramos...	0	72
Id. de yerba de 12 litros.....	1	28
Litro de aceite.....	1	40
Kilogramo de carbón.....	0	16
Quintal métrico de leña.....	3	50
Kilogramo de carne.....	1	61
Litro de vino.....	1	17

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 27 de Abril de 1906.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

—El Vicepresidente, Ramón Prieto.
R. al núm. 453.

Administración de Consumos
de Oviedo

ANUNCIO

El expediente formado por esta Administración de Consumos para el cobro de los derechos y recargos correspondientes á los habitantes de la zona del extraradio en el año de 1905, hállase de manifiesto en esta oficina, Santa Susana, 20, bajo, donde podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes dentro del plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 30 de Abril de 1906.—El Administrador de Consumos, E. Francisco Giles.

R. al núm. 1.478.

Juzgado especial de Marina

D. Alfredo Vazquez y Díaz, Teniente de Navío y Juez de instrucción de la sumaria instruida contra Ramón Coto Fernández por el delito de polizonaje desde el puerto de Veracruz al de la Coruña, á bordo del vapor francés «La Navarre», en el mes de Octubre último.

Por el presente y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Oviedo y de la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, cuyo paradero se ignora, hijo de Joaquín y de Balbina, natural de Colunga, de 16 años, soltero, dependiente de comercio, para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Señas del procesado: ojos y pelo negros, frente, nariz y boca regulares, cejas al pelo, color moreno, sin bigote ni barba, estatura alta, particulares ninguna.

Dado en Coruña á 20 de Abril de 1906. Alfredo Vazquez.

R. al núm. 1.370.

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Gonzalo Alonso de Santocildes y Miyares, Capitán del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ramón Huerto Huerta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Tomás y de Consuelo, natural de Carreño, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio labrador, quinto para el reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 25 de Abril de 1906.—Gonzalo A. de Santocildes.

R. al núm. 1.101

Don Gonzalo Alonso de Santocildes y Miyares, Capitán del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Rafael Alonso Junco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Piñeres, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio tejero, de un metro 575 milímetros de estatura, y del reemplazo de 1904, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta Plaza, á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta Plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 25 de Abril de 1906.—Gonzalo A. de Santocildes.

R. al núm. 1.102.

Regimiento de Infantería de Valencia

Don Juan Pérez Emparán, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación á filas contra el recluta destinado á este regimiento Baldomero Cadenas Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Jenaro y de Mercedes, natural de Moal, parroquia de Vega de Rengos (San Juan), Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1904, oficio labrador, soltero, estatura un metro 633 milímetros, cuyas demás señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta Plaza, para que sean oídos sus descargos, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 18 de Abril de 1906.—Juan Pérez Emparán.

R. al núm. 1.418.

Don Francisco Quirós Rivera, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Juana, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, de estado soltero, cuyas demás señas se desconocen por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza de este Regimiento, en esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece den-

tro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 24 de Abril de 1906.—Francisco Quirós.

R. al núm. 1.148

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

D. Celestino Miranda y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1907, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo próximo, las alteraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice.

Pola de Siero 30 de Abril de 1906.—Celestino Miranda.

R. al núm. 1.489.

Alcaldía de San Martín de Oscos

ANUNCIO

D. Manuel Méndez López, primer Teniente en funciones de Alcalde de este concejo.

Hago saber: Que debiendo formarse y remitirse á la Superioridad durante el próximo mes de Junio el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para 1907, se previene á los interesados el deber, de presentar sus solicitudes de alteración de riqueza en el mes de Mayo inmediato venidero.

San Martín 24 de Abril de 1906.—Manuel Méndez.

R. al núm. 1.481.

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loredó, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que durante los días del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de traspaso de fincas rústicas y urbanas de este concejo siempre que vengán debidamente documentadas, presentando á la vez las correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Villayón 28 de Abril de 1906. — Ceferino García Loredó.

R. al núm. 1.480.

Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta de los derechos de consumo sobre las carnes y líquidos en venta á la exclusiva, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en estas Consistoriales al undécimo día del en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez á once, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á estas especies, el cual es de nueve mil doscientas veintiseis pesetas cuarenta y un céntimos.

El arriendo será válido por el resto del corriente año, estando de manifiesta en la Secretaría el pliego de condiciones.

La Caridad á 29 de Abril de 1906. — Rafael Fernández.

R. al núm. 1.179.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez y Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Joaquin de Pando Díaz, sobre que se revoque un acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, que le declaró responsable de unas cantidades invertidas en la construcción de un puente sobre el río Chico, del concejo de Parres, el Tribunal provincial dictó la siguiente

Sentencia

«En lo principal, por presentado el presente escrito con los documentos que se acompañan; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso, y reclámese al señor Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración; y en cuanto á los otrosíes, por hechas las manifestaciones. Oviedo y Abril veinticuatro de mil novecientos seis.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente del Tribunal.—Ante mí, L. Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo y Abril veinticinco de mil novecientos seis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.441.

Juzgado de Carreño

D. José Vega y Muñiz, Secretario del expresado Juzgado.

Certifico: que en el juicio de faltas tramitado en este de mi cargo por disparos de arma de fuego en la parroquia de Carrio, el día veinticinco de Marzo próximo pasado, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la villa de Candás, á veintiocho de Abril de mil novecientos seis, el señor D. Miguel García y Morán, Juez municipal del término de Carreño; habiendo visto detenidamente los anteriores autos de juicio de faltas seguidos de una parte el Ministerio fiscal y de la otra Manuel García y González y Jenaro González Pérez, de veinticinco y diecinueve años, soltero, jornaleros, naturales y vecinos de Perlora, por disparos de armas de fuego, cuyo hecho ocurrió el día veinticinco de Marzo último, en la parroquia de Carrio; y

Visto el artículo quinientos ochenta y siete del Código penal, los novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y nueve, novecientos setenta y uno y novecientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuanto resulta de autos, oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con su dictamen,

Fallo.

Que debo de imponer é impongo á los Manuel García y González y Jenaro González Pérez, naturales y vecinos de Perlora, la pena de cuatro días de arresto que extinguirán en el Depósito municipal de esta villa, sirviéndoles de abono los tres que cada uno han estado en prisión preventiva, con más las costas causadas por mitad, y toda vez que se ignora el actual paradero del Jenaro González Pérez, librese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel García Morán.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Miguel García y Morán, Juez municipal del término de Carreño, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Candás veintiocho de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario, José V. y Muñiz.

Y cumpliendo con lo acordado y para que sirva de notificación al Jenaro González Pérez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Candás á veintiocho de Abril de mil novecientos seis.—José V. y Muñiz.—Visto bueno.—El Juez, Miguel García Morán.

R. al núm. 1.488.

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y López, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido por Doña Manuela García Ondina y Paredes, asistida de su esposo D. Braulio García Gayoso, vecinos de esta villa, contra D. Ricardo García Ondina Paredes y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Luarca, á treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis, el Sr. D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, Juez municipal de Valdés y accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo sobre pago de dos mil quinientas pesetas y mil pesetas más para costas, promovidos por doña Manuela García Ondina y Paredes, con licencia de su esposo D. Braulio García Gayoso, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, contra D. Ricardo García Ondina y otros como herederos de sus padres D. Francisco y Doña Isabel, vecinos que fueron de esta villa, representados los primeros por el Procurador D. José Rodríguez Sabuyo y defendidos por el Letrado Don José Ramón Suárez del Otero Valdés, y declarados rebeldes los ejecutados.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la casa embargada y más que sean de la pertenencia de la herencia de D. Francisco García Ondina y Piquero y Doña Isabel Paredes y Diez, vecinos que fueron de esta villa, y con el producto entero y cumplido pago á la acreedora de las dos mil quinientas pesetas de principal y costas causadas y que se causen. Reintégrese el papel común invertido en estas diligencias.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los rebeldes en la forma que se solicite por el ejecutante, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Humberto Blanco.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha. Luarca treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Licenciado Carlos Cadavieco.

Y para notificar á los demandados D. Ricardo, D. Francisco y Don Santiago García Ondina, representado el segundo por el Representante del Ministerio Fiscal á causa de incapacidad, y declarados todos en rebeldía, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el Sr. Juez, en Luarca á veintisiete de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario Licenciado Carlos Cadavieco.—V.º B.º—Humberto Blanco.

R. al núm. 1.464.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Langreo.—En poder de D. Cayetano Alvarez Somonte, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daño en una finca propiedad de D. Francisco Fernández Fernández, vecino de Mosquitera de Ciaño, y cuyas señas son las siguientes: color castaño oscuro, de 9 á 10 años de edad próximamente, de 1,20 metros de alzada, desherrado del pié derecho, tiene una mancha blanca en el ojo derecho, pelos blancos en la frente, y calzado de la mano izquierda y pié derecho.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño y pase á recogerlo previo el pago de manutención y daños, pues transcurrido el plazo de 15 días sin que se presente, se procederá á su valoración y pública subasta.

Sama de Langreo 24 de Abril de 1906.—El Alcalde, E. del Valle.

Bimenes.—Del establo propiedad de D. José Fernández, de Rozadas, en este concejo, desapareció en la noche del 20 del que cursa un caballo de las señas siguientes: color castaño oscuro, con cinchera y llaga viva en el lomo producida por la montura, dieciocho años de edad, alzada seis cuartas y media, valor de 150 pesetas.

Caso de hallazgo se suplica se dé noticia á esta Alcaldía.

Bimenes 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, P. D., Lázaro Vigón.

ANUNCIOS

Compañía del ferrocarril de Langreo

No pudiendo celebrarse la Junta general ordinaria señalada para el día 30 del corriente por falta de la debida representación de acciones, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 12 de Junio próximo, á las quince y media, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, Balance y Memoria, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comisión Inspectora.

Hasta el 4 de dicho mes se admitirán nuevos depósitos de acciones expidiendo los correspondientes billetes de entrada, en esta dirección, Colegiata, 13, principal, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 23 de Abril de 1906.—El Secretario, Aurelio Rico.